

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30.
Ultramar y extranjero.—Un
año, 100.

No se sirve suscripción ni pe-
dido cuyo importe no se haya
satisfecho.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion. Ponciano, núme-
ro 3; duplicado, 2.º izquierda.
Cuando la suscripción se sa-
tisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá cer-
tificada.—No se devuelve nin-
gun escrito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 15 de Agosto de 1870.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.—Las Escuelas normales de Maestras.—
Temas del Congreso Nacional de enseñanza. Tema II. Relacio-
nes entre las esferas de la ciencia como base de un plan gene-
ral de estudios.—NOTICIAS VARIAS.—CORRESPONDENCIA EX-
TRANJERA.—La experiencia condena la enseñanza absolutamente
gratuita.—No es solidario lo obligatorio de gratuito.—La ins-
trucción obligatoria no ataca la libertad.—Lord Foster.—Su
opinion en la enseñanza obligatoria.—Penas para las familias
que la abandonen.—VARIIDADES.—Memoria sobre las Bibliote-
cas populares, escrita por D. Felipe Picatoste.—CONOCIMIE-
NTO ÚTILES.—Origen de los apellidos, títulos y tratamientos.
—Duque.—Archiduque.—Excelencia.—Alteza.—Magestad.—
Traducciones y ediciones del Quijote.—SECCION OFICIAL.—
▲NUNCIOS.

SECCION DOCTRINAL.

LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

Habiéndose ocupado LA IDEA en dar á cono-
cer la reforma que, en nuestro juicio, conviene
introducir en la organizacion y modo de ser de
las Escuelas normales de Maestros, parece natu-
ral que digamos algo acerca de las de Maestras,
cuyo actual régimen deja mucho que desear.
Y creemos tanto más oportuno traer ahora al
debate esta cuestion, cuanto que á las Escuelas
de Maestras se puede tocar al presente con más
libertad que á las de Maestros, toda vez que res-
pecto de las primeras no existen preceptos le-
gales tan terminantes como los que rigen para
las segundas: esta es una ventaja que bien pu-
diera aprovecharse si se conoce que la futura
Ley ha de tardar en discutirse.

Que los estudios que hacen las aspirantes á
Maestras son harto ligeros y poco prácticos;
que á la carrera le faltan asignaturas y severi-
dad, y que la organizacion de las Escuelas en

que aquella se sigue deja mucho que desear, —
cosas son de todos conocidas, y que deben re-
mediarse pronto, si se aspira á formar verdade-
ras educadoras, y á mejorar la instruccion de la
mujer. No es posible que tal como hoy se ha-
llan organizadas dichas Escuelas den los resul-
tados que de la institucion debian esperarse y
que tanto echan de menos los que, como noso-
tros, entienden que mediante una educacion só-
lida y adecuada, la mujer puede y debe ejercer
un papel importante en el ministerio de la en-
señanza, para el cual tiene, ciertamente, vo-
cacion y aptitudes especiales.

Tal vez á las faltas arriba indicadas se deba
el que no en todas las provincias exista Escuela
normal de Maestras y que en muchas de estas
la concurrencia de alumnas sea tan escasa que
sea infructuoso y parezca injusto su sosteni-
miento. Mientras que haya Escuelas que, como
las de Granada, Cáceres, Huesca, Albacete y
Pontevedra tengan, como en el último curso ha
sucedido, 15, 13, 9 y 7 alumnas, y sean muchas
las que no reúnan 40, los dispendios que para
sostenerlas hacen las Diputaciones pueden des-
de luego evitarse en varias provincias sin que
la enseñanza se resienta. Creemos, por lo tanto,
que pueden suprimirse algunas Escuelas nor-
males de Maestras, é invertir lo que en ellas se
gasta de otra manera más provechosa para la
educacion del sexo femenino.

Con poco más de lo que dichas Escuelas
cuestan hoy podian las Diputaciones emprender
una obra asaz importante y de la mayor tras-
cendencia. En vez de esos establecimientos que
en no pocas provincias pueden considerarse
como nulos atendidos los resultados que de ellos
obtienen, podian crearse Escuelas de Instituti-

ces con la carrera de Maestras por base. De este modo se mejorarían los estudios de Maestras; se crearía una nueva profesión para la mujer; esta tendría más medios de ensanchar sus conocimientos y de adquirir una cultura que correspondiera á la que adquieren los jóvenes con la segunda enseñanza, y, por último, se sacaría de entre las mujeres mismas el Profesorado para sus Escuelas normales y aun para las de Institutrices. Y es tanto más importante esto último cuanto que, en nuestro sentir, uno de los defectos de que adolece la organización de dichas Escuelas normales, es el de que las asignaturas corran á cargo de los hombres. Si la mujer es apta, como está demostrado, para toda clase de estudios y tiene condiciones y cualidades especialísimas para ejercer con provecho la profesión de enseñar, ¿por qué no ha de ser ella la que dirija é instruya á las Maestras?

Sometemos á la consideración de nuestros ilustrados colegas la cuestión que tan á la ligera hemos planteado y que creemos sea de oportunidad, toda vez que es á todas luces evidente la necesidad de reformar las Escuelas normales de Maestras y la conveniencia de suprimir algunas, á lo cual no se opone ningún precepto legal. De ambas circunstancias debemos aprovecharnos para hacer algo importante en favor de la educación de la mujer harto descuidada, por desgracia, en nuestra patria, con menoscabo de muy altos y sagrados intereses.

La supresión de algunas Escuelas normales de Maestras, que nos parece casi inevitable, sería menos de sentir si fuera seguida de la creación de unas cuantas Escuelas de Institutrices. Con lo primero, apenas si se resentiría la enseñanza; con lo segundo ganaría mucho la educación de la mujer. Pues si tomando pie de una necesidad, á nuestro entender ineludible, podemos acometer una buena obra y realizar una gran aspiración, importa mucho plantear desde luego el problema y estudiar la manera mejor de resolverlo.

TEMAS DEL CONGRESO NACIONAL

DE ENSEÑANZA.

TEMA II.

RELACIONES ENTRE LAS ESFERAS DE LA CIENCIA COMO BASE DE UN PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

Considerado con respecto á la ciencia el objeto de

la instrucción, es el conocimiento de la verdad hasta el grado que sea posible á la humanidad, que si es imperfecta, es perfectible: considerado con respecto al individuo, el objeto de la instrucción es el desarrollo de sus facultades intelectuales, morales y físicas para dar á la sociedad un ente inteligente y libre y con conocimiento íntimo de sus obligaciones y derechos. Estos dos puntos, sobre que gira á nuestro modo de ver la instrucción, no se hallan tan separados en la vida real como el espíritu los comprende; mas sobre ellos se debe levantar, á nuestro entender, el edificio de la instrucción.

La ciencia, conjunto de verdades conocidas y por conocer, es por su esencia indivisible; y si el hombre agrupa verdades de la misma índole y constituye partes de la ciencia, á que da diversos nombres, es á causa de su pequeñez, no porque realmente existan tales divisiones. Esta misma pequeñez del hombre y el no aparecer en el mundo con el pleno desarrollo de sus facultades, obligan á proceder gradualmente en el conocimiento y adquisición de la ciencia, segun van desarrollándose las facultades del hombre.

Nos podemos representar las facultades del hombre y la ciencia como un mapa-mundi en el cual se pueden ir dibujando tantos más pormenores cuanto mayor es la escala, sin perder de vista el objeto que es la representación del globo. Y así es como se ve que á la primera enseñanza completa la segunda y á esta la superior, y que á estos grados de la instrucción sirve de lazo la ciencia.

Más para que estos grados de la instrucción no se consuman en sí mismos, es necesario que cada uno dentro de su esfera realice los fines de la vida práctica; pues por haber desatendido esta necesidad, no han tenido hasta ahora toda su importancia la primera, ni la segunda enseñanza y ha sido preciso crear las escuelas profesionales complementarias de aquellas en las que se repiten enseñanzas comunes á ambas. Tal estado de cosas no debe seguir; por el contrario, en cada establecimiento debe haber las enseñanzas prácticas agregadas á que den margen sus respectivos estudios especulativos.

Los estudios conocidos en el día con el nombre de facultativos y escuelas superiores son, si bien se examinan, de carácter práctico, á excepción de los relativos á la facultad de Filosofía; pero bien se comprende que todos aquellos estudios deben tener por fundamento los especulativos peculiares de cada facultad; porque sino daríamos en el empirismo, que es la antítesis de la ciencia. Estos estudios especulativos son los que concebimos nosotros como de la mayor importancia, porque á la larga y cuando la unidad de la ciencia sea más conocida á la humanidad, en ellos han de concentrarse los conocimientos primordiales: estos estudios, que por ahora no tienen fin práctico como los de investigación, son los que necesitan la protección del Gobierno, y sin ella no hay que pensar en que nadie se ocupe de ellos.

Aunque á la ligera, queda patente la íntima unión que existe entre la ciencia en todas sus fases, tanto con respecto al sujeto como relativamente al objeto.

Hora es ya de que los jóvenes comiencen y continúen sus estudios hácia el fin que se propongan bajo un plan racional y tal que no obligue á recomenzar algunos, como sucede con los hechos en los Institutos, los cuales hay que verificar de nuevo si el joven quiere, por ejemplo, ser ingeniero de cualquier clase. Lejos de nosotros la idea de que en las Escuelas especiales procedan mal en no admitir con la simple certificacion al ingreso en ellas; hacen por el contrario muy bien, máxime sabiendo lo que sucede; más no por eso debe desaparecer el vicio que señalamos.

DEL CADO Y VARGAS.

NOTICIAS VARIAS.

Varios maestros del partido judicial de Baza han elevado una exposicion al Gobierno, pidiendo que se abran escuelas de adultos, que se centralicen los fondos de la 1.^a enseñanza, que se supriman las retribuciones en las escuelas y que se aumente en una tercera parte la dotacion actual de los maestros.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la sustitucion de D. Urbano Estéban, maestro imposibilitado de la escuela pública de Diego Alvaro, provincia de Avila, por el profesor D. Ruperto Gomez.

En vista del favorable resultado obtenido en los exámenes públicos y generales que se han celebrado en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, la Direccion general de Instruccion pública ha acordado se dén las gracias al Director y profesores del mencionado establecimiento.

Se han remitido ya á los respectivos Rectores las confirmaciones y nuevos títulos administrativos de los Profesores de los Institutos de Granada, Jaen, Málaga, Leon, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, que, como nuestros lectores saben, son de los que tienen ya el sueldo de tres mil pesetas. Parece que muy en breve quedará terminado este trabajo.

Muy pronto debe publicar la Gaceta un importante decreto relativo á los escalafones del Profesorado de Universidades é Institutos. Es posible que á estas horas esté á la firma de S. A. el Regente.

D. Antonio Uriarte y Blanco, catedrático de Historia natural del Instituto de Leon, ha solicitado su jubilacion con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 15 de Enero último.

Segun nuestros informes, el Instituto de Valencia se ha trasladado ya al espacioso y cómodo local que ocupaba el Colegio de San Pablo, en virtud de lo acordado por aquella Diputacion, merced á las activas

gestiones del celoso Rector de la Universidad, Señor Perez Pujol.

Segun la *Gaceta Pedagógica*, las cantidades designadas para gastos de Instruccion pública en el presupuesto general de cada uno de los Estados de Europa, son las siguientes:

«En Suiza se gasta anualmente 7,80 francos por cada un habitante; en Wurtemberg 5,60; en Suecia 3,53; en Bélgica 3,30; en Holanda 3; en Italia 2,56; en Dinamarca 2,50; en Baviera 2,15; en Prusia 2,09; en Grecia, 1,75; en Inglaterra, 1,70; en Rumania 1,60; en Rusia 1,53, en España 1,49 en Francia 1,25; en Portugal 1,65; en Austria 0,97; en los Estados Pontificios 0,67; en Turquía 0,24. Ved, pues, que la Suiza es el país más generoso tratándose del progreso y prosperidad de sus habitantes. El pequeño canton de Baselsdat, con 48.000 almas, gasta anualmente 462,238 francos y 91 céntimos, destinando la tercera parte del presupuesto general del Estado para el sostenimiento de las Escuelas públicas.»

El miércoles último salió para la provincia de Santander, con el fin de tomar aguas minerales, nuestro querido amigo D. Valentin Moran.

Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca del número de maestros de 1.^a enseñanza que han sido separados en la provincia de Navarra, por no haber querido jurar la Constitucion. Duélenos, de todas maneras, que la pasion política de tan respetables funcionarios, les haya conducido á proceder de este modo, con perjuicio evidente de ellos mismos y de sus familias.

La Independencia médica, de Barcelona, dice que la Direccion general de Instruccion pública ha anunciado á concurso la cátedra de Patología médica, que, en sentir del colega, no se halla vacante por mas que lo quedara á la muerte del Dr. Juanich. Aunque otra cosa crea *La Independencia*, es evidente que la cátedra en cuestion está vacante como despues de todo confiesa el mismo periódico, el cual debe saber que no hay decreto alguno del Gobierno por el que se nombre para dicha cátedra ni al Sr. Armenter, ni al Sr. Coca. Lo que llama decreto *La Independencia* es una orden de la Direccion aprobando la distribucion de asignaturas hecha por los cláustros respectivos, en virtud de órdenes expedidas para atender provisionalmente á las necesidades del servicio, á cuyo fin se dió facultades á dichos cláustros para encargar algunas asignaturas á los excedentes y nombrar auxiliares. En consecuencia de esto el cláustro de la Facultad de Medicina de Barcelona, encargó al Sr. Armenter la cátedra vacante de Patología médica, sin que este acuerdo del Cláustro pudiera dar derecho alguno á dicho señor, máxime cuando siendo, como es, excedente de la asignatura de Clínica, la legislacion actual no le favorece para que la Direccion confirmara el acuerdo del Cláustro y le diera en propiedad la cátedra de que se trata.

Segun dice la *Gaceta* de Instruccion primaria de Lérida, son varios los maestros de aquella provincia que en vista de las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Fomento sobre el juramento á la Constitucion del Estado, han manifestado hallarse dispuestos á prestarlo.

El Fomento, periódico que se publica en Palma de Mallorca, se queja de que la Cátedra de Francés é Inglés de aquel Instituto cuesta á la Diputacion, además del sueldo del jubilado, 400 escudos para un sustituto. Dicha cátedra no cuesta más que lo que siempre ha costado, pues si bien es verdad que el sustituto cobra cuatrocientos escudos, tambien lo es que el propietario no cobra más que otros cuatrocientos, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 15 de Enero último, cuyo artículo ha venido á suplir con aplauso y provecho del Profesorado, las jubilaciones de que este estaba privado con injusticia notoria.

Se ha formado en París una asociacion original que cuenta ya con más de cien sócios. Estos en una cláusula especial de su testamento, declaran que no quieren ser enterrados despues de su muerte; mandan por el contrario, que sus cuerpos sean entregados á los anfiteatros para ser disecados. Toman esta resolucion con el objeto de contribuir, en cuanto de ellos dependa, al progreso de la anatomía, tan importante y sin el cual es imposible hacer un estudio profundo en el arte de curar. Creen tambien que con esta resolucion desaparecerá la preocupacion que reina contra la diseccion de los cadáveres.

La Diputacion provincial de Leon ha solicitado de la Direccion general de Instruccion pública, que se provea por oposicion la Cátedra de Agricultura vacante en aquel Instituto.

Tambien la Diputacion de Murcia ha solicitado que se nombren profesores para las cátedras que ha creado en su Instituto, de Agricultura general y de Horticultura y Jardinería. Pide que los nombramientos recaigan en Ingenieros agrónomos y que uno de ellos desempeñe la secretaria de la junta de Agricultura, Industria y Comercio. Suponemos que seran atendidos los deseos de la referida corporacion.

Segun nuestras noticias se ha concedido autorizacion á D. Francisco Ruiz, Director de la Escuela normal de Almería, para servir su destino por medio de sustituto y con arreglo á lo que se practica con los catedráticos de Instituto.

Se ha mandado á las juntas provinciales de primera enseñanza de Tarragona y Vizcaya que formen y remitan á la Direccion del ramo, el cuadro general de pagos correspondiente al segundo semestre del año económico de 1869-70, por no existir en aquellas provincias, Inspector de Instruccion primaria.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.

Sr. D. Domingo Fernandez Arrea.

Francfort 2 de Julio de 1870.

La experiencia condena la enseñanza absolutamente gratuita.—No es solidario lo obligatorio de lo gratuito.—La instruccion obligatoria no ataca la libertad.—Lord Foster.—Su opinion en la enseñanza obligatoria.—Penas para las familias que la abandonen.

Mi querido amigo: no me ha sido posible salir de esta ciudad para Baden, como anunciaba á V. en mi última carta, porque he estado un poco enfermo; pero ya restablecido como me encuentro, lo verificaré cualquier dia de estos, salvo algun inconveniente que me lo impida.

Ya que no es bastante que la experiencia condene como absurda y perjudicial la instruccion primaria en el sentido de gratuita en absoluto, y ya que tampoco encuentran los sostenedores de ese principio un punto teórico de apoyo en qué fundarse para defender su tesis, acuden á los recursos de habilidad especiosa para asirse como quien no quiere abandonar el campo á la razon, la justicia, la lógica y hasta el buen sentido. No hay terreno firme para ellos, pues de todos los desaloja la irresistible fuerza de los hechos. Atacar la instruccion gratuita relativa como antidemocrática y autora de crear desigualdades odiosas, no es más que dirigir los tiros á su misma escuela. Pues que la enseñanza absoluta gratuitamente como otra cualquiera que se organice, no ha de mantener esas desigualdades más sobresalientes que en la relativa. ¿Qué se practicará para nivelar la inteligencia y el mérito? ¿Será detestable que pague el que pueda el servicio que recibe para no herir la pobreza? ¿Qué se hará para la diferencia de vestidos, alimentos, etc.?

Dicen, por otra parte, que la enseñanza debe ser una carga del Estado, que haga por ella lo que hace por la justicia y la religion, sin tener en cuenta que eso mismo es lo que precisamente practica el Estado construyendo escuelas y pagando á los profesores de ellas. Justamente esta miserable defensa, de que tanto se echa mano, produce efectos contraproducentes. El sacerdocio de la ley y el del culto distribuyen sus servicios graciosamente á los que no pueden pagarlos. Este mismo principio rige en la organizacion de todos los servicios públicos. Además, la analogía de los deberes del Estado respecto á la enseñanza y á los cultos y á la justicia no son más perentorios que los que se derivan del indeclinable para el padre de dar la instruccion á sus hijos.

Por más que atormento mi imaginacion para encontrar un viso siquiera de razon económica, política ó moral en que apoyar la defensa de la enseñanza absolutamente gratuita, no he podido jamás hallarlo; al contrario, me parece ridículo é irritante pensar en ello. ¿Qué me dirá V. de los que sostienen este principio de absoluta enseñanza gratuita con el inseparable adjetivo de obligatoria? ¿Pues qué, es solidario lo obligatorio de lo gratuito? ¿No son más bien dos palabras

que se contradicen? ¿Qué hay de mancomun entre una instrucción gratuita para que lo sea precisamente obligatoria? ¿No pueden existir en caso una sin la otra? Para ser lógico y consecuente consigo mismo es preciso reconocer que, si se obliga al padre á que su familia contribuya á la instrucción, se le debe obligar también á que la pague si puede. Así es cómo se entiende la instrucción obligatoria por los Ingleses y los principales miembros de la *Liga de enseñanza*; así es cómo se practica en Alemania, Suecia y Suiza y hasta en gran parte de los Estados-Unidos del Norte de América.

La expropiación forzosa por causa de utilidad pública es bastante para que un legislador atente contra la propiedad particular, y ¿por qué la razón, bien superior en utilidad, no ha de ser suficiente para exigir la instrucción indispensable á toda criatura humana? La instrucción ¿es útil y necesaria á la sociedad? Esta es la cuestión. A nadie le ocurrirá contestar negativamente; pues bien, no se alegue el derecho de defensa personal, no se diga que se atacan los derechos del individuo, no se atribuya á la instrucción obligatoria intenciones tiranas y socialistas; sería contradictorio proclamar necesaria la instrucción universal y negarle el único medio que puede procurarla. Armada la sociedad con la obligación de la instrucción se defiende el derecho de la instrucción universal. Desechad ese armamento, sustituirlo con el que mejor os acomode, y sostendréis la ignorancia.

La verdadera libertad no es ni puede ser enemiga de la civilización: todo al contrario, ella es el instrumento. La libertad del padre de familia debe ser respetada, pero nunca cuando atente á los intereses de la sociedad faltando á los deberes de la familia. La libertad de un padre para ejercitar un derecho será la de la ignorancia, si falta á estos. Jamás se diga que la obligación es mala. ¿Cuál es la ley del matrimonio en la enseñanza de la familia? ¿Por qué se priva á un padre de la tutela de sus hijos cuando está incapacitado, es infiel ó de mala conducta? ¿Por qué se obliga á un padre á dejar los bienes á sus hijos, ó, lo que es lo mismo, por qué no ha de poder testar un padre de familia como quiera? ¿Será más exorbitante una ley que sujete al padre á que sus hijos sepan leer y escribir?

El principio de toda legislación, la razón de ser de toda ley consiste en que el Estado, si nó debe sustituir al individuo para llenar un deber, puede y debe reclamarle su cumplimiento cuando se trata del en que está la sociedad interesada. Ningun país más individualista que el de Inglaterra, y, sin embargo, se ha reconocido la imperiosa obligación forzosa de la instrucción. No todas las teorías son bellas en la práctica. «La ciencia no es la virtud, decía Lord Forter el año próximo pasado en la Cámara de los comunes; la instrucción [primaria] lo es ménos todavía y la educación sola no da fuerza para resistir las malas sugerencias; pero si el saber no es la virtud, la falta de educación es una debilidad, y en las luchas de la vida el que dice debilidad, dice generalmente infortunio, y el infortunio conduce al vicio.»

No se piense que haciendo obligatoria la enseñanza se ataca y destruye la iniciativa privada, la libertad amplísima de enseñanza. Nada de eso. No se impone al padre de familia una escuela dada, porque esto sería atacar el derecho que tiene de dirigir la educación de sus hijos; lo que se pretende, lo que se trata es de imponerle la obligación legal de esa educación. En las aldeas pobres, en donde la actividad privada no puede ejercitarse, las escuelas se entretienen por los poderes públicos; y si bien esta circunstancia condena los padres de familia á que sean frecuentadas rigurosamente por ella, nadie se atreverá á decir, sin embargo, que en tales condiciones es preferible la ignorancia. La instrucción forzosa no es una tiranía, es un instrumento poderoso é indispensable de la emancipación intelectual. Desenvuelve en los espíritus la conciencia de la fuerza individual, los prepara para la iniciativa privada y los conduce por lo mismo á restringir la ingerencia del Estado en la sociedad.

Hay países, como por ejemplo Alemania, en que la frecuentación de la escuela es obligatoria bajo la pena de multa proporcional á la negligencia de la familia, y hasta hay medidas coercitivas y vejatorias para los que no cumplen con este deber. Este sistema de rigor no podría aplicarse en absoluto á los que son susceptibles de un pundonor y de un sentimiento dignos; pero habrá de escogitarse un medio que no haga ilusorio el deber de la enseñanza. El padre puede educar á sus hijos en el interior de la familia dándoles la instrucción que pudieran recibir en las escuelas públicas ó privadas, bajo el oportuno exámen de los respectivos inspectores de enseñanza pública.

Sea bajo la imposición de multas ó de otra pena, se llegará á vencer el obstáculo que pudiera presentarse para la instrucción universal; pero el mayor que se ofrece es, á mi parecer, el de la extrema miseria de algunas familias, miseria que hace necesario el trabajo poco productivo de los hijos. Aunque la instrucción es para estos gratuita, será preciso indemnizar á sus padres de los perjuicios que les cause su ausencia. De aquí la necesidad de la formación de sociedades de beneficencia ó cajas de socorro con el fin de atender á estos gastos y á los que originen los alimentos y vestidos de esas pobres criaturas.

En mi siguiente carta haré algunas observaciones más sobre esta importantísima cuestión, aunque creo haber probado que la instrucción gratuita en absoluto es una bella paradoja; que para que la instrucción sea una verdad, es preciso que sea obligatoria, pero no gratuita, sino relativamente. La libertad y la obligación son dos palabras que toda filosofía hace marchar juntas. Un ser libre puede sólo ser obligado moralmente. La ley que sanciona una obligación moral es una ley de libertad. P.

VARIEDADES.

Memoria sobre las bibliotecas populares, presentada al Excmo. Sr. D. José Echegaray, Ministro de Fomento, por D. Felipe Picatoste, Jefe del primer Negociado de Instrucción pública.

(Continuación).

En Inglaterra abundan también estas asociaciones, y entre ellas ocupa un lugar muy preferente la de obreros de Rochdale, que tiene una Biblioteca de más de 2.000 volúmenes perfectamente organizada, y que ahora está creando sucursales para favorecer la lectura. Además hay en aquella nación muchas fundadas por particulares, por esos hombres ricos y generosos que emplean fortunas colosales alguna vez en bien de los pueblos y de la enseñanza.

En Bélgica y Francia el Gobierno ha intervenido más ó ménos directamente en la creación de las Bibliotecas, y ejercen sobre ellas una doble inspección los Rectores como representantes de la Instrucción pública, y los Prefectos ó Gobernadores como agentes del poder central.

En la primera de estas naciones hay Bibliotecas populares y Normales ó de los círculos de las conferencias cantonales, dependiendo aquellas de los Municipios y estas del Estado. Las populares fueron organizadas en 1862 por el Ministro del Interior Vandenpeereboom, hombre ilustre, á quien debe mucho la Instrucción pública, el cual en la órden de creación estableció terminantemente la independencia de estas Bibliotecas, diciendo que el Estado no contribuiría con ninguna cantidad á sus gastos por pertenecer exclusivamente á los Municipios. Sin embargo, el Ministro dictó reglas generales para su formación, indicando la clase de libros de que habian de componerse para propagar el conocimiento de la historia nacional, de la Constitución y de las leyes fundamentales, y además fijando el carácter que debian tener, agrícolas en los pueblos rurales, é industriales en las grandes poblaciones.

Las Bibliotecas cantonales sostenidas por el Estado crecieron rápidamente en poco tiempo, llegando al número de 147 en 1.º de Enero de 1867, fecha á que alcanza la última estadística, y reuniendo 40.835 obras con 49.913 volúmenes.

En Francia, nación cuya legislación y cuyas costumbres influyen sobre nosotros de un modo necesario y fatal, no siempre útil, las Bibliotecas escolares indicadas ya en la ley de 1850, establecidas definitivamente por órden de 31 de Mayo de 1860 y organizadas por decreto de 1.º de Junio de 1862, llevan aquel nombre porque tienen por principal objeto el préstamo de libros de enseñanza á los niños pobres, componiéndose por tanto en su mayoría de obras muy elementales, casi todas de las que sirven de texto en la enseñanza, y de algunas otras de carácter pedagógico para uso de los Maestros.

Los libros para estas Bibliotecas provienen de los que posee la Escuela para la enseñanza, de los

remitidos por el Ministerio de Instrucción pública, de los que adquieran los Prefectos con créditos concedidos por los Consejos generales, de los regalos de particulares, y de los que se compran con los recursos propios de la Biblioteca, que consisten: en los fondos votados por los Municipios, en las sumas que produzcan los libros prestados á los niños pobres, en el producto de las suscripciones ó legados, en las indemnizaciones por las pérdidas ó deterioro de obras prestadas, y en una imposición voluntaria de las familias de los alumnos de pago en la Escuela pública.

Por lo demás este decreto, inspirado en los principios de centralización, establece ciertas reglas severas para la adquisición de libros, y lleva la minuciosidad y la fiscalización del Estado hasta determinar la forma y tamaño que han de tener los armarios.

Bajo el imperio de estas disposiciones se han creado 11.000 Bibliotecas con un total de 1.200.000 volúmenes, habiendo tenido que vencer todo género de dificultades, y entre ellas graves cuestiones de moralidad relativas á la compra de libros, y la oposición de muchos Municipios que llegaron á protestar y á suscribir acuerdos unánimes buscando pretexto para no tener Bibliotecas (1).

Las disposiciones del Ministro de Instrucción pública no pudieron satisfacer ni la opinión general ni las necesidades del progreso; y para llenar este vacío el Ministro del Interior autorizó en Setiembre de 1862 la creación de la Sociedad Franklin, cuyo objeto era estimular y auxiliar con sus consejos y con la remisión de dinero y libros la fundación de Bibliotecas municipales, glorificando el nombre del primero que instituyó una Biblioteca popular. Esta asociación utilísima ha tenido que luchar también con algunas dificultades; pero en el año trascurrido desde el 31 de Marzo de 1865 al mismo día de 1866, fundó 124 Bibliotecas con 14.548 volúmenes, dando por término medio unos 117 volúmenes por cada una.

El que suscribe, Excmo. Sr., ha creído conveniente reunir estos datos para que le sirvan de base en sus opiniones, y para que el público pueda comparar lo que en nuestra patria se ha hecho con lo que existe en el extranjero; comparación que resulta de la sola lectura de esta Memoria.

(Se continuará).

(1) Como ejemplo puede verse el siguiente acuerdo tomado por el Municipio de Chatillon-sur-Loing, en el cual resulta la futilidad de las razones alegadas en contra de la Biblioteca:

«El Consejo municipal;

Considerando que el objeto del establecimiento de una Biblioteca municipal, que es suministrar gratis á los alumnos durante las clases los libros de que tuviesen necesidad, no se conseguirá porque no los dispensarian de comprar estos libros para estudiar en su casa en el intervalo de las clases y aun despues de su salida de la Escuela, produciendo así por el contrario un aumento de gastos:

Considerando que el cuidado de distribuir y recoger estos libros y de velar por su conservación, quitarán al Maestro un tiempo que puede emplear más útilmente con sus alumnos:

Considerando que si la adquisición de libros ocasiona por parte de los padres algunas dificultades, la evaluación de los deterioros en los libros prestados produciría discusiones enojosas entre el Maestro y los padres de los discípulos responsables.

Es de parecer que no debe establecerse una Biblioteca comunal en Chatillon-sur-Loing.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.

ORÍGEN DE LOS APELLIDOS, TÍTULOS Y TRATAMIENTOS.

Duque.—Archiduque.—Excelencia.—Alteza.—Majestad.

DUQUE.—Procede del latín *duco*, conducir, cuyo título (*dux*) dieron los emperadores romanos á sus lugar-tenientes ó generales que conducían ó mandaban las legiones. Posteriormente se confirió este mismo título á los gobernadores militares de algunas provincias, diferenciándose de los condes en que estos cuidaban de los asuntos civiles. En este concepto había ya *duques* en España en tiempo de los romanos, y hay quien asegura que algunas de sus provincias fueron gobernadas por *duques* soberanos 1.000 años antes de Jesucristo. En efecto, como caudillos de las huestes los *duques* eran antiquísimos en España; pero como títulos inmediatos al soberano, no fueron conocidos hasta la invasión de los godos, que daban también este nombre á los capitanes generales de las provincias. Duque de Córdoba y Duque de Cantabria se titulaban respectivamente los padres de D. Rodrigo y D. Pelayo; é igual tratamiento dieron los vizcainos, alaveses etc., á los señores que eligieron para que los gobernasen después de la invasión de los árabes. En tiempos posteriores, el primer duque en Castilla, con el título de Benavente, fue el infante D. Fadrique, hijo legítimo de D. Enrique II.

ARCHIDUQUE.—Actualmente usan sólo este título, que eleva á los que lo han adquirido sobre todos los duques, los príncipes de la casa de Austria, siendo Federico IV el primero que le tomó.

EXCELENCIA.—Este tratamiento honorífico usado por los reyes de Francia, y que en su origen sólo le tenían los monarcas y aun el Papa, se dió por vez primera á los embajadores, en 1593, cuando Enrique IV de Francia envió al Duque de Nevers de embajador á Roma. Después fué generalizándose al tomar los soberanos los de Alteza, Magestad y Emperador.

ALTEZA Y MAJESTAD.—Antiguamente se daba sólo el tratamiento de Alteza á los reyes, como el más honorífico; pero en el año 1520 recibió Carlos I el de Magestad, que era propio de los emperadores de Alemania (1). Felipe II hijo y sucesor de Carlos I, hizo después exclusiva por una pragmática el dictado de *Alteza* á la familia real y más especialmente al príncipe de Asturias, cuyo título había sido instituido en el reinado de D. Juan I, año 1388, para su hijo D. Enrique III, á imitación de los reyes de Inglaterra, que llaman á sus primogénitos Príncipes de Gales, así como los de Fran-

(1) Créese, sin embargo, que los reyes de Aragón usaron el título de *Majestad*, alternando con el de *Serenidad*, *Alteza* y *Señoría*, mucho antes que Carlos I, pues parece que este monarca no hizo más que perpetuar el uso de dicho título disponiendo que sus sucesores tuvieran ese tratamiento. Hasta Enrique VIII, que tomó también ese tratamiento para ponerse al nivel de Carlos I, según dice Guthrie, el título que se daba á los reyes de Inglaterra era su *gracia* ó su *Alteza*. Los monarcas franceses adoptaron según se cree este último título en 1559; los de Prusia, después de 1701, y los de Portugal, después de 1557.

cia, Delfín (1). En 1633 empezó á usar en Francia por primera vez el título de *Alteza real* el Cardenal infante, habiendo tomado después el Príncipe de Condé el de *Alteza Serenísima*.

También se ha dado el título de *Alteza* á príncipes extranjeros, llevándole exclusivamente entre los otomanos el Gran Señor.

(Se continuará.)

TRADUCCIONES Y EDICIONES DEL QUIJOTE.—Hé aquí las traducciones y ediciones conocidas de esta obra inmortal: en Castellano, 420; en Inglés, 301; en Francés, 169; en Italiano, 96; en Portugués, 81; en Alemán, 70; en Sueco, 13; en Polaco, 8; en Dinamarqués, 6; en Griego, 4; en Ruso, 4; en Rumano, 2; en Catalán, 2; en Vasconco, 1; en Latín, 1; en Árabe, 1; en Hebreo, 1; Total, 1180.

SECCION OFICIAL.

Maestros separados por no haber jurado la Constitución.

Navarra.—D. Martín Iribarren, de Olvudriz; D. Pedro Ertiti, de Badostain; D. Tomás Urtasun, de Huarte; D. José Leon, de Indurain; D. Bernardo Latasa, de Reta; D. José María Latasa, de Terrillas; D. Sebastian Mugneta, de Lizárraga; D. Pascual Urzángui, de Meoz; D.^a Anaclata Guaras, de Urroz; D.^a Jacinta Alastuey, de Peña; D. Babil Equisoain, de Rocaforte; D. Jorge Oyamburu, de Abárzuza; D.^a Casimira Ripa, de id; D. Fermin Velasco, de Muniain; D. Victoriano Indaire, de Aberin; D.^a Lorenza Garsalda, de id.; D. Angel Martínez y D. Javier Azcona, de Allo; Don Joaquin Guinea, de Anain; D. Juan Angel Alonso y D.^a Escolástica Alegría, de Arellano; D.^a Joaquina García, de Arroniz; D. Estéban Oyaga, de Artazu; D. Isidoro Iriarte, D. Miguel Sauca, D.^a Isidra Iriarte, y D.^a Juana Nagose, de Ciraugui; D. Severo Aranguren, de Muniain; D. Pedro Goñi, de Garisoain; D. Javier Felipe y D.^a Polonia Fernandez, de Morentin; Don Evaristo Itura, de Zufia; D. Fermin Ochoa, de Espronceda; D.^a Claudia Aizpurcia y D.^a María Arizaleta, de Estella; D. Cayetano Sanz, de Oco; D. Marcos Ugalde, de Alloz; D. Benito Ardanaz, de Arizaleta; D. Martín Martínez, de id.; D. José Arizoillaga, de Azcona; Don Victoriano Halli, de Lacar; D. Juan de Mostal, de Muruganen; D. Luis Vieima, de Riezu; D. Juan Lopez, de Ugar; D. Eugenio Arza, de Villanueva; D. Lucas Aranguren, de Murillo; D. José Vergara, de Reaño; D. Pedro Saenz, de Los Arcos; D. José María Esponda, de Esain; D.^a Blasa Lacalle, de Añorbe; D. Estéban Belzunegui, de Errazu; D. Hermenegildo Lara, de Arizcun; D. Fernando Ozcariz, de Azpilicueta; Don

(1) El título de Delfín le usó por vez primera en el siglo XII Guido IV, señor de Vienes, conservándole sus descendientes hasta que Humberto, último príncipe del Delfinado, habiendo perdido á sus hijos, y cansado de guerras, se hizo dominico y cedió aquella provincia, en 1349, á Felipe de Valois, rey de Francia, con la condición de que en adelante el primogénito del rey se titulase *Delfín*.

Lorenzo Vigurria, de Elizondo; D. Pedro Aramburu, de Lecaroz; D.^a Micaela Oneca, de Irusita; D.^a Bernarda Irusita, de Ciga; D. Martin Orbara, de Berroeta; D. José Patemain, de Almandoz; D. José Otamendi, de Lizárraga; D. Lúcio Velasorte, de Latasa; Don Miguel Mariñalanna, de Oscoz; D. Celestino Areta, de Echaleru; D.^a Dorotea Martinez, de Obanos; D. Juan Ciaurriz, de Ciaurriz; D.^a Luisa Arbilde, de Santestéban; D. Pedro Tormana, de Iraizoz; D. Policarpo Maritorenna, de Larrainzar; D. Tomás Mondela, de Elso; D.^a Tomasa Gorricho, de Miranda; D.^a Silvestra Villanueva, D.^a Elena Villanueva, y D. Ramon Etayo, de Mendigorria; D. Pedro Lino Munarriz, de Arguedas; D. Luis Bermejo, de Cascante; D. Nicasio Mariategui, y D.^a Dominica Recarte, de Villafranca; D.^a Manuela Lerga, de S. Martin de Unx; D.^a Claudia Ayenra, Directora de la Escuela Normal; D.^a Luisa Seniosain, maestra de la Seccion elemental de id.; D. Hipólito Lecumberri, profesor de Religion y moral de id.; y Don Francisco Oviedo, profesor auxiliar.

VACANTES.—SALAMANCA.—*Por concurso.*—*De niñas.*—La elemental de Aldehuela de la Bóveda, con 416'50 pesetas, 100 id. retribucion y casa; incompletas de ambos sexos de Palomares de Alba, con 312'50 y casa; Horcajo de Montemayor, con 474; Valdelamantanza, con 355; Bocacara, con 327'50; Quadapero, con 297'50; Cabrerizos, con 350; El Carnero, con 325 y casa; Cilleros de la Bastida, con 305; Hondura, con 250 y casa; Madroñal, 285; Pedro Alvaro, con 271 y casa.

Las solicitudes en el término de un mes.

(B. O. del 8 de Agosto.)

ALBACETE.—*Por concurso.*—*De niños.*—La elemental de Cotillas, dotada con el sueldo de 625 pesetas.

De niñas.—La elemental de Bienservida, con 550; la id. de Montilleja, con 416'75 cénts.; la incompleta de Pozo-Lorente, con 300; la auxiliar de Monte-Alegre, con 375.

Las solicitudes se admitirán por término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio.

(B. O. del 3 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños, que ha de proveerse por oposicion. El término fijado para la presentacion de solicitudes es de dos meses á contar desde la publicacion oficial de este anuncio

(Gaceta del 8 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. NEGOCIADO 2.º

Teniendo en cuenta que los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza que disfrutaban sueldo de 1.650 pesetas y reunen las condiciones prescritas en la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril último, tienen derecho á optar por concurso á otras de la misma categoría, dotadas con 2000 pesetas, sueldo máximo establecido por la ley de 9 de Setiembre de 1857; esta Direccion general ha acordado declarar que los referidos Maestros pueden tambien aspirar en concurso á las de igual clase que las que

desempeñan, aunque su sueldo exceda de las 2.000 pesetas, sea cual fuere la cantidad con que los respectivos Ayuntamientos tengan por conveniente dotarlas.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ha resultado vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), que se proveerá por concurso. El plazo para la presentacion de solicitudes es de 20 dias á contar desde la publicacion oficial de este anuncio.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Se halla vacante en la Escuela del Notariado de Madrid la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposicion. El plazo para la presentacion de solicitudes es de dos meses.

(Gaceta del 11 y 12 de Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, que se proveerá por concurso. Las solicitudes se admiten hasta el 2 de Setiembre.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado en las *Gacetas* de 24 y 30 de Junio último para aspirar por traslado á las cátedras de Derecho civil, comun y foral de Oviedo y Zaragoza, y á la de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense de Oviedo, sin que se hayan presentado aspirantes á dicha traslacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se verifique la convocatoria para la provision por concurso de las referidas cátedras.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

La Direccion general de Instruccion pública ha acordado se proceda por medio de subasta pública á la adquisicion de 30 láminas en acero y 5,000 ejemplares de cada uno de los planos que han de completar los proyectos de construccion de edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza con sujecion al tipo y condiciones que publica la *Gaceta* á la vez que esta orden.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

ANUNCIOS.

LA CONSTITUCION DE 1869, PUESTA EN DIÁLOGO PARA uso de las escuelas de instruccion primaria, por D. T. M. Guerrero.

Véndese á un real ejemplar en la Administracion de este periódico, y en la librería de Hernando, Arrenal, núm. 11.

VOCABULARIO MATEMÁTICO-ETIMOLÓGICO, POR D. FELIPE PICATOSTE.

En este libro se encuentra perfectamente explicada la significacion de todas las palabras que se emplean en los libros de matemáticas, siendo por tanto *utilisimo* á los que se dedican á la enseñanza de estas ciencias, y á los discípulos que quieran aprenderlas sin entorpecimientos ni dificultades.

Se vende á ocho reales en la librería de D. Eusebio Aguado, calle de Pontejos, número 8.

MADRID: 1870.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5.